

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56889

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 10-026481

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 38294 del 27 de junio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "BUJE PARA OBTENCIÓN DE VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y MÉTODO DE OBTENCIÓN", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de agosto de 2013 con el No. 10-026481-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la Universidad EAFIT y la sociedad Metro de Medellín Ltda., interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Los recurrentes solicitan que se revoque la Resolución cuestionada, se evalúen sus argumentos, y se analice el capítulo reivindicatorio modificado, según memorial de respuesta del 06 de diciembre de 2012 (Pág. 2 del radicado No. 10-026481-00009-0000, numeral 2). En efecto, los fundamentos de los recurrentes son basados en que: *"...no se entienden los fundamentos legales de tal determinación, que a todas luces van en contravía de las disposiciones de la Decisión 486."* (Pág. 4 del radicado No. 10-026481-00009-0000, numeral 3.2, inciso a).

Señalan a continuación, que: *"..., además de ser ilegal tal determinación (el rechazo de un capítulo reivindicatorio Modificado que no amplía el alcance de la materia reclamada), es claro que el Despacho no motivó de manera suficiente y clara su decisión, pues en ninguna sección de la resolución aquí recurrida se encuentran las razones técnicas y jurídicas que sustenten el rechazo del Capítulo Reivindicatorio Modificado presentado por la solicitante."* Acto seguido, indican que el capítulo reivindicatorio mencionado contiene siete reivindicaciones en lugar de las 34 del capítulo reivindicatorio original (Págs. 4 y 5 del radicado No. 10-026481-00009-0000, numeral 3.2, inciso a, sub inciso i). Además, reclama vulneración del debido proceso, por cuanto no se le dio derecho de defensa a las sociedades recurrentes por la razón mencionada anteriormente, concluyendo así: *"La Superintendencia actuó bajo su propio*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56889

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 10-026481

arbitrio, desconociendo las garantías de la Solicitante, imponiéndole cargas adicionales a las previstas por ley." (Págs. 5 y 6 del radicado No. 10-026481-00009-0000, numeral 3.2, inciso a, sub inciso ii).

Por otro lado, describen las diferencias de las características técnicas frente a la anterioridad D1, que consisten en que la solicitud presenta cuerpos elásticos alojados en una cubierta y dos elementos de acople, que se encuentran solidarios a un pasador central que sirve de soporte de unas arandelas que unen a dichos cuerpos elásticos, y dichos cuerpos elásticos tienen agujeros pasantes para reducir el desgaste en la interface rueda-riel (Pág. 7, Párr. 2 del radicado No. 10-026481-00009-0000); en tanto que la anterioridad D1 requiere de tres elementos de ensamble, dos sub ensamblajes y un cuerpo medio de acople, y mencionan: *"El acople de éstos tres elementos no garantiza un valor de precarga equivalente en cada componente elástico, ya que al ensamblar el dispositivo, cada elemento elástico adquiere valores de precarga diferentes sin que exista algún tipo de control sobre este fenómeno indeseado."* (Pág. 7, quinto párrafo del radicado No. 10-026481-00009-0000).

Por último, los recurrentes anexan un nuevo capítulo reivindicatorio, con base en las observaciones hechas en el examen de fondo (Págs. 10 y 11 del radicado No. 10-026481-00009-0000).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En respuesta a los argumentos de los recurrentes relacionados con un capítulo reivindicatorio modificado mediante escrito radicado el 06 de diciembre de 2012, cabe aclarar que, una vez observado el contenido del escrito allegado en la fecha mencionada, no se encuentra dicho capítulo reivindicatorio. En dicho escrito, solamente hacen referencia a observaciones, aclaraciones y profundizaciones.

Con relación a la presentación de un nuevo capítulo reivindicatorio, esta Oficina llama la atención del recurrente al hecho de que de acuerdo con el numeral 1.2.1.8 de la Resolución No. 21477 del 11 de abril de 2012 *"Para el trámite de las modificaciones y correcciones de errores materiales a que se refieren los artículos 34, 85, 133 y 143 de la Decisión 486, y que sean pedidas por el solicitante del respectivo trámite, se deberá diligenciar y radicar el Formulario de Modificaciones..., y darán lugar al pago de la tasa dispuesta para estos trámites", por lo tanto las modificaciones al capítulo reivindicatorio incluidas en este recurso no son aceptadas porque no se pagó la tasa respectiva.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56889

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 10-026481

En consecuencia, el presente análisis se realizará con base en el capítulo reivindicatorio visible a los folios 29 a 33 del radicado No. 10-026481-00000-0000, presentado el 05 de marzo de 2010:

La reivindicación 1 original describe: *"Dispositivo de suspensión para vehículos ferroviarios caracterizado porque comprende dos sub-ensambles **70** y **70A**, cada sub ensamble contiene un componente blando (**30** y **30A**). Cada componente blando posee dos canales pasantes (**31** y **32**, **31A** y **32A**) cuya geometría está definida por paramétricamente (sic) por el ángulo a y el radio r , además, dichos componentes blandos están confinados entre una cubierta (**20**, **20A**) y un elemento de acople (**50**, **50A**). Los elementos de acople son solidarios a un pasador central **40**, el cual sirve de separador geométrico entre los componentes blandos y de soporte a dos arandelas **10** y **10A**. Cada arandela está adherida a los componentes blandos."*-negrilla original de texto.

Haciendo la comparación de la reivindicación 1 con la anterioridad D1 (DE 4244914), pueden observarse las siguientes características:

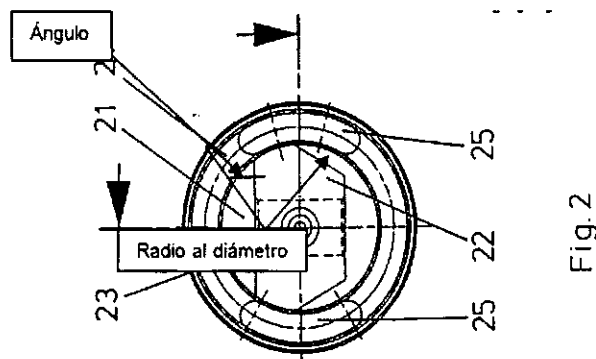
La invención se trata de un rodamiento empleado para vagones, en particular para pares de brazos acoplados a las ruedas de los mismos (Col. 1, líneas 3 a 7). Una de sus modalidades comprende un pin dividido (71) (Fig. 3, Col. 5, línea 3), que tiene acoplado en ambos extremos unos elementos elastoméricos (74) (Fig. 3, Col. 5, línea 4) con cámaras intermedias de aire (75, 75') dispuestas en unas cavidades de ajuste (73), que definen una geometría a y r (*) (Fig. 3, Col. 5, líneas 4 y 5), además presenta unos elementos de acople (72) (Figs. 3 y 4) y un elemento central en forma de disco (41), que separa los elementos elastoméricos (74) (Fig. 3, Col. 4, línea 53), y finalmente presenta unas ruedas (36") y (37) que separan el espacio y los orificios (43) (Col. 4, líneas 51 y 52).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56889

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 10-026481



(*) Detalle de las características geométricas en D1

En vista de lo anterior, se concluye que el elemento conocido con el nombre de pin dividido (71) con un elemento central en forma de disco (41), y sus respectivos elementos elastoméricos (74), son equivalentes técnicos de las características técnicas divulgadas en la solicitud. El problema técnico que resuelve la anterioridad, es similar al de la solicitud, tal como puede observarse en el siguiente fragmento: ***"El objeto de la presente invención es proporcionar un cojinete para la conexión elástica de partes de un bogie, en particular, para ejes de eje-bogies de articulación que permite la modificación arbitraria de la rigidez longitudinal baja, mientras mantiene o incrementa la rigidez lateral con medios sencillos."*** (Col. 1, líneas 46 a 51).

Por su parte, las reivindicaciones dependientes de la reivindicación 1 también son afectadas por novedad de acuerdo al análisis anterior, además de estar acorde con el Oficio No. 15921 del 11 de septiembre de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56889

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 10-026481

RESUELVE:

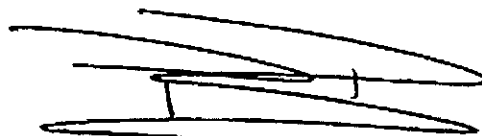
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 38294 del 27 de junio de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución la Universidad EAFIT y la sociedad Metro de Medellín Ltda., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 27 Sep 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor

CARLOS R. OLARTE

office@olartemoure.com

Elaboró: Leonardo Rojas Vega ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez ✓